

## CARRERA DE DERECHO

Artículo Científico previo a la obtención de  
título de Abogado

AUTOR: AROM GAUTAMA CUEVA

TUTOR: MGS. RAQUEL VEINTIMILLA

EVASIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E  
INMATERIAL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN  
ZAMORA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 AL 2024

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, AROM GAUTAMA CUEVA JIMÉNEZ, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, Reglamento y Leyes.

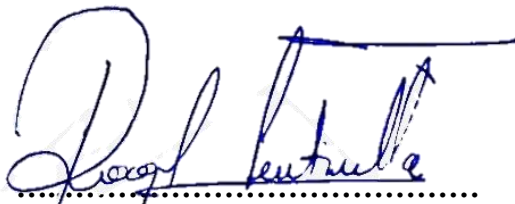
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arom Gautama Cueva Jiménez', written in a cursive style.

---

FIRMA AUTOR

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo Silvia Raquel Veintimilla Quezada, certifico que conozco al autor del presente trabajo de titulación “EVASIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL MATERIAL E INMATERIAL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZAMORA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 AL 2024”, Arom Gautama Cueva Jiménez, siendo la responsable exclusiva tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



**Mgs. Silvia Raquel Veintimilla Quezada**

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**DOI:** <https://doi.org/10.46296/rc.v8i15.0334>

## **Evasión de la reparación integral material e inmaterial por accidentes de tránsito en Zamora correspondiente al periodo 2023 al 2024**

### **Evasion of integral material and immaterial repair for traffic accidents in Zamora corresponding to the period 2023 to 2024**

Cueva-Jiménez Arom Gautama

Estudiante de la Universidad Internacional del Ecuador - UIDE. Ecuador.

Correo: arcuevaji@uide.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-2469-7030>

Veintimilla-Quezada Silvia Raquel

Docente de la Universidad Internacional del Ecuador - UIDE. Ecuador.

Correo: siveintimillaqu@uide.edu.ec

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6851-5738>

## **RESUMEN**

El presente estudio surge debido a que, los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de muerte, heridos y cuantiosos daños materiales en Zamora, Ecuador. La evasión de la reparación integral, material e inmaterial por accidentes de tránsito no solo vulnera los derechos de las víctimas revictimizándolas, situación prohibida por nuestra Constitución en su Art. 78, sino que también afecta la confianza en el sistema de justicia. Este trabajo identificará fallas en la normativa penal vigente y el sistema judicial a través de sentencias en las que se omite una adecuada reparación integral a las víctimas, lo que podría contribuir a la formulación de políticas públicas y reformas legales orientadas a garantizar la protección de los derechos de las víctimas; ya que las mismas hoy afectan la confianza en el sistema judicial penal, debido a que, el mismo no es suficiente para una verdadera justicia reparatoria a las víctimas, quienes tienen que seguir procesos civiles para poder obtener una reparación integral material e inmaterial; es decir que en estos momentos un proceso penal no es suficiente para acceder a la justicia reparatoria material e inmaterial como en casi todos los países del mundo.

**Palabras claves:** Accidentes de tránsito, Reparación integral, Sistema de justicia, Derechos de las víctimas.

## **ABSTRACT**

This study is relevant because traffic accidents represent one of the main causes of deaths, injuries and significant material damages in Zamora, Ecuador. The evasion of comprehensive material and immaterial reparation for traffic accidents not only violates the rights of victims by re-victimizing them, a situation prohibited by our Constitution of the Republic of Ecuador in its Art. 78, but also affects confidence in the justice system. This work will allow us to identify flaws in the current criminal regulations and the Justice system due to judicial sentences in which true comprehensive reparation to victims is omitted and that it is correct, which could contribute to the formulation of public policies and legal reforms aimed at guaranteeing the protection of victims' rights; since these today affect confidence in the criminal justice system because it is not sufficient for true reparatory justice for victims who have to follow new civil proceedings in order to obtain justice for comprehensive material and immaterial reparation; This means that at this time a criminal process is not sufficient to access material and immaterial restorative justice, as in almost all countries in the world.

**Keywords:** Traffic accidents, Comprehensive reparation, Justice system, Victims' rights.

**Información del manuscrito:**

**Fecha de recepción:** 21 de octubre de 2024.

**Fecha de aceptación:** 27 de diciembre de 2024.

**Fecha de publicación:** 10 de enero de 2025.



## 1. INTRODUCCIÓN

La evasión de la responsabilidad penal en accidentes de tránsito es una problemática recurrente en el Ecuador, especialmente en casos donde el conductor se da a la fuga o intenta evitar las sanciones legales. Este fenómeno genera múltiples efectos negativos, entre los cuales destaca la revictimización de las personas afectadas.

Por un lado, las víctimas o sus familias enfrentan barreras para obtener justicia, lo que incrementa su sufrimiento emocional y económico. Por otro lado, existen vacíos en la normativa penal y procesal, así como falencias en la aplicación efectiva de las leyes de tránsito, lo que fomenta una percepción de impunidad.

En este contexto, surge la necesidad de analizar las causas estructurales de esta problemática y cómo estas contribuyen a la revictimización de las personas afectadas, además de proponer mecanismos para prevenir y sancionar adecuadamente esta conducta.

El objetivo del presente artículo científico es el siguiente, analizar cómo la evasión de la reparación integral material e inmaterial por accidentes de tránsito en Zamora, Ecuador genera revictimización y afecta el acceso a la justicia de reparación integral de las víctimas; implica directamente que los usuarios del sistema de justicia en materia de tránsito no se encuentren amparados y protegidos por su derecho a la reparación integral material e inmaterial.

Se investigará las causas de la evasión de la reparación integral material e inmaterial por accidentes de tránsito; con resultado de daños materiales, de lesiones y con resultado de muerte. Identificar algunos casos de accidentes de tránsito en los que a las víctimas no les fue concedido una reparación integral debido a casos de solución alternativa de conflictos penales de tránsito. Examinar los efectos de esta conducta en las víctimas y sus familias desde una perspectiva legal, social y psicológica. Evaluar la eficacia de la normativa penal ecuatoriana dispuesta en el artículo 78.3 del Código Orgánico Integral Penal frente a este problema y su aplicación en casos concretos.

## **2. METODOLOGÍA**

El enfoque metodológico será cualitativo, ya que se priorizará la recolección y análisis de información descriptiva mediante revisión de casos, análisis documental, documentos y búsqueda de otras fuentes bibliográficas que han permitido analizar posturas respecto a la aplicación de la responsabilidad penal en Accidentes de Tránsito en Zamora, Ecuador, dentro del periodo 2023 – 2024.

Para entender el fenómeno y detallar las causas, efectos y posibles soluciones debemos tener un enfoque exploratorio y descriptivo, analizando normas legales, informes oficiales, artículos académicos y estadísticas nacionales sobre accidentes de tránsito, además de expedientes judiciales sobre accidentes de tránsito con fuga del responsable.

## **3. DESARROLLO**

### **Accidentes de Tránsito**

Según los autores Rivera y Vargas (2021) los accidentes de tránsito se comprenden como eventos complejos que resultan de la interacción de diversos elementos relacionados entre vehículos, implicados, carreteras y las víctimas. Es así que, los accidentes de tránsito se encuentran compuestos de varios elementos que se encuentran relacionados entre sí para ello es necesario de un vehículo, las personas tales como conductor o peatón que pueden ser considerados dependiendo del caso, la víctima, finalmente se debe tomar en consideración a la vía o la carretera, ya que existen varios factores o condiciones que hacen que cada situación sea particular.

Asimismo, (Rivera y Vargas, 2021) consideran que entre los elementos que se encuentran relacionados con los accidentes de tránsito, destacamos: 1.- Vehículo. – Medio de Transporte. 2.- Conductor Implicado. – Involucrado en un accidente de tránsito. 3.- Carretera. – Camino público. 4.- Víctimas. – Personas afectadas por un accidente de tránsito.

Tomando en cuenta estos elementos como los principales a considerar en un accidente de tránsito, en virtud que evidente debe existir un vehículo como el medio en donde ocurre la conducta que ejecutada por quien conduzca, siendo en este caso la víctima la persona a la que se le lesiona un bien jurídico protegido, a más de considerar el escenario en donde ocurre el hecho, que según los autores puede darse en un camino público.

Por otra parte es menester añadir que se deben considerar otros factores, Pérez (2003) afirma que las diversas estadísticas resumen entre las causas de los accidentes tanto las infracciones al código, velocidad excesiva, alcoholemia, estado físico del conductor y el estado de la vía o el vehículo (p. 8).

Ahora, podríamos denominar a las personas tanto involucradas como las afectadas, como el Factor Humano, ya que los accidentes de tránsito podrían ocasionarse por distracciones, excesos de velocidad o conducir bajo los efectos de alcohol o drogas; las personas que conducen un vehículo, que desde ahora los denominaremos como ‘choferes’, seres humanos los cuales demuestran o reprimen sentimientos y emociones, lo cual puede llevar a presentar un factor de riesgo al momento de conducir, uno de ellos podría representarse como agresividad al volante, que es conducir a exceso de velocidad, pasarse un semáforo en rojo, y muchas otras.

Del mismo modo, otro de los factores responsables de los accidentes de tránsito, se tiene a la vía o carretera, es por ello que, el despiste, la fatiga, el exceso de velocidad, falta de experiencia al volante, la infraestructura vial son condiciones que influyen en los siniestros de tránsito (Pérez, 2003, p. 31).

A más de ello, (Gutiérrez, 2009) considera que:

Los factores como la vía y el ambiente inciden en accidentes, siendo elementos relacionados con el entorno físico, esto evidencia que la problemática va ligada de la multicausalidad, ya que dependerá por ejemplo de patrones de suelo, diseño urbano, señalización, condiciones de la vía, entre otros. (p. 21-22)

La infraestructura o vía de uso común destinada al tránsito de vehículos, lo utilizaremos para denominar nuestro elemento como Factor Vial y Ambiental, debido a que puede ser perjudicial el material del cual se encuentra hecha la carretera conjuntamente con el clima de ese momento, una mala combinación sería el asfalto resbaladizo ocasionado por lluvias, o la falta de señalética en una carretera por la noche, visibilidad reducida o curvas peligrosas

Asimismo, el vehículo y las condiciones en las que este se encuentre puede llegar a ocasionar un accidente de tránsito, ya sea por su antigüedad, mal estado de neumáticos, problemas en los frenos, fallas en el sistema de iluminación (Aecim, 2020).

Es así que, se distingue al Factor Vehicular, el cual es el medio de transporte, o el factor principal para que exista un accidente de tránsito; muchos de éstos pueden ocasionar riesgos al encontrarse en malas condiciones, como presentar neumáticos desgastados, frenos en mal estado y muchas otras situaciones que serían las primordiales causas para ocasionar accidente.

Sin embargo, se debe tener en cuenta, conforme lo señalan Cabrera y Collahuazo (2012) el vehículo como factor mecánico también se encuentra compuesto por varios elementos destinados a evitar accidentes de tránsito, para ello cuentan con chasis, cinturón de seguridad, reposacabezas, bolsa de aire, entre otros (p. 21). Esto nos dice, el mismo vehículo debe contar con precauciones que permitan evitar un siniestro de tránsito, tales como la medida de los ejes del vehículo para que esto ayude a la estabilidad del vehículo, lo cual se puede visualizar en el chasis, el uso del cinturón de seguridad contribuye de igual manera a evitar consecuencias graves de las víctimas, entre los demás elementos mencionados buscan minimizar el impacto que pueda generarse producto del accidente de tránsito.

## **REPARACIÓN INTEGRAL**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo vs Perú (1998) establece que:

La reparación de un daño consecuencia de una violación de una obligación incluye cinco elementos: 1.- restablecimiento de la situación jurídica de la cual se disfrutaba antes de la violación; 2.- justa indemnización respecto a los daños morales y materiales ocasionados; 3.- rehabilitación; 4.- satisfacción; y, 5.- garantías de no repetición. (párr. 85)

De lo mencionado, se entiende que la reparación integral es producto de un daño causado y por lo tanto se tiene el deber de reparar adecuadamente lo que se ha provocado, para ello, dentro del Sistema Interamericano de derechos humanos, se busca de ser posible restablecer la situación previa a la vulneración del derecho de la víctima, o también de ser el caso brindar la asistencia necesaria para que la víctima pueda recuperarse, y debido al perjuicio se realice una indemnización de carácter pecuniario a la víctima o sus familiares en su representación, asimismo que existan medidas simbólicas que busquen reparar a la víctima, por otro lado, también se debe asegurar que no se vuelva a repetir la violación.

Siendo así, la reparación integral se orienta en que, en la mayor medida de lo posible, la condición previa al accidente de la víctima se restituya, esto abarca no solo la restitución económica por los daños materiales e inmateriales (incluidas las facturas médicas, las reparaciones de vehículos, costas procesales, honorarios de Abogados patrocinadores de las víctimas; es decir todo lo que se puede calcular económicamente etc.), sino también la restitución; la rehabilitación; las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales; medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición.

El principio de la reparación integral se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para

una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Del enunciado normativo se desprende que las víctimas de infracciones penales se encuentran bajo un sistema de protección e inclusive de asistencia, lo cual se verifica con el cumplimiento jurisprudencia desarrollado por la CorteIDH, en cuanto a la rehabilitación en brindar acompañamiento a la víctima e implementar medidas tanto en el ordenamiento jurídico como la asistencia integral que garantice la protección a las víctimas de procesos penales, es así que la norma constitucional señala que también se tiene que garantizar el conocimiento de la verdad, es decir el derecho a la verdad, que se restituya su situación anterior a la vulneración, la indemnización, rehabilitación y satisfacción, es decir que sigue los preceptos de los estándares internacionales, que conforme al control de convencionalidad y jerarquía normativa debe considerarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos, en este contexto, al hablar de reparación integral.

Ahora, de forma complementaria, el (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) establece:

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (...).

Siguiendo esta línea, se evidencia que se desarrolla también en la legislación penal ecuatoriana la reparación integral, la cual se orienta que en la medida de lo posible se restituya al estado anterior del hecho y esto pueda satisfacer a la víctima, sin embargo, lo que añade la norma es que esto dependerá de cada delito, qué bien jurídico se lesionó y el daño causado, es por esto que la valoración del juez es imprescindible al momento de dictar sentencia en donde deberá también señalarse la forma en qué se reparará el daño, un punto interesante dentro del artículo analizado es que se permite el derecho a interponer los recursos y acciones correspondientes que garanticen una compensación, lo cual fortalece más el ordenamiento jurídico y el precepto constitucional respecto a lo que busca la reparación integral.

Estas disposiciones legales garantizan que las víctimas tengan derecho a un recurso justo y efectivo, por lo que la reparación integral implica la restitución, que significa el restablecimiento del bien material (vehículo y/o propiedad) si es posible hasta antes del accidente de tránsito. Indemnizaciones por daños materiales e inmateriales reembolso financiero que incluye todo tipo de gasto y costas procesales, restaurar el bien físico y mental de la víctima, incluida la terapia y el tratamiento médicos, el reconocimiento del daño afectado y disculpas públicas por parte del parte investigado y la condición adoptada para evitar que se repita el hecho (accidente de tránsito).

La reparación integral se refiere a los diversos mecanismos y elementos que tienen como objetivo restaurar los derechos de las víctimas, en virtud de ello, (Granda y Herrera, 2020) describen más a detalle los elementos que la conforman:

- 1.- La restitución se enfoca en restaurar los derechos de la víctima, como la libertad, la vida familiar, la ciudadanía y la propiedad. Tiene como objetivo devolver a la víctima a su estado anterior antes de que ocurriera el delito.
- 2.- La rehabilitación implica brindar apoyo médico y psicológico a las víctimas, asegurando que reciban los servicios legales y sociales necesarios para ayudar a su recuperación.

3.- Indemnización se refiere a indemnizar a las víctimas por daños materiales e inmateriales derivados del delito. Incluye la indemnización económica por las pérdidas sufridas por el hecho delictivo.

4.- Las medidas de satisfacción tratan de acciones simbólicas encaminadas a restaurar la dignidad y reputación de la víctima. Pueden incluir disculpas públicas, reconocimiento del daño causado y acciones conmemorativas para honrar a las víctimas.

5.- Las Garantías de no Repetición se enfocan en prevenir futuras violaciones mediante la implementación de medidas que garanticen que los mismos delitos no vuelvan a ocurrir. Implica crear condiciones que protejan a las víctimas de daños adicionales. (p. 261-266)

Es así que, la restitución abarca la restauración del derecho vulnerado, en cuanto a la rehabilitación se fundamenta en el apoyo médico y psicológico, este punto es importante ya que aunque tome un poco de tiempo la víctima podrá recuperarse de lo vivido, asimismo, la reparación integral involucra la indemnización tanto por los daños materiales como los morales, en cuanto a la satisfacción se ve reflejada en las medidas de reparación simbólicas como las disculpas públicas o la conmemoración a las víctimas, no olvidar lo que sucedió para que esto no vuelva a suceder, finalmente se tiene a las garantías de no repetición, en ellas generalmente los administradores de justicia buscan precautelar y prevenir que se vulnere nuevamente el bien jurídico protegido, esto lo hacen a través de medidas tales como por ejemplo que se ordene a ciertas entidades para que brinden a los policías o militares educación en derechos humanos.

Es por esto que, se debe recordar los objetivos de las medidas de reparación integral, Alarcón y Aguirre (2018) sostienen que están dirigidas a ayudar a la víctima a mejorar su situación, reconociendo su dignidad como persona y como segundo punto se debe mostrar solidaridad con la víctima y un camino que restablezca su confianza en la sociedad y las instituciones (p. 131). Es así que, más allá de las medidas que se adopten en cada caso teniendo como base

fundamental la dignidad humana, también se busca que la víctima pueda recuperar la confianza en la sociedad y en las instituciones del Estado que deben precautelar sus derechos.

Para (Cajas, 2018) la reparación por el daño material comprende la compensación por pérdida de los ingresos de las personas, de acuerdo a los gastos efectuados con motivos del hecho y consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexo con los hechos (p. 139). La compensación material implica una compensación financiera por pérdidas tangibles, incluyendo gastos médicos, pérdida de ingresos y daños a la propiedad.

En cuanto a la reparación por el daño inmaterial o moral, este afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que necesariamente no acarrea dolor de carácter físico o patrimonial, sin embargo, disminuye el desempeño de las actividades cotidianas de la víctima (Ramón et al., 2006, p. 278). Entonces, el aspecto de compensación moral y social aborda daños no pecuniarios, como el sufrimiento emocional y el estigma social, que a menudo se pasan por alto en los modelos de compensación tradicionales.

Por lo que se colige que la reparación integral abarca un amplio espectro de daños, tanto tangibles como intangibles, conforme señala Aguirre (2018) la indemnización tiene relación con la compensación monetaria por daños y perjuicios que incluyan el daño físico y moral (p. 22). En el contexto de accidentes de tránsito, se puede señalar que los daños materiales comprenden los gastos médicos, reparación o reemplazo de vehículos, pérdida de objetos personales, daños a la propiedad, etc.; mientras que, el daño moral, comprende el dolor, sufrimiento, repercusiones psicológicas, disminución de la calidad de vida, etc.

## **LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL**

López y Proaño (2021) es fundamental desde la perspectiva de derechos humanos la reparación integral, esto debido a que las víctimas son titulares legítimas de un bien jurídico que debería ser protegido, pero les ha sido vulnerado (p. 16).

La reparación integral es un principio crucial en el contexto de la justicia para las víctimas de delitos, especialmente en los casos de accidentes de tránsito, añadiendo que también abarca las diversas formas de indemnización y reconocimiento del daño sufrido por las víctimas, con el objetivo de restituir su dignidad y sus derechos.

Según el análisis de jurisprudencia constitucional de la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador (2018) señala que:

La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuya titularidad se encuentra en toda persona que se considera afectada por la vulneración de sus derechos, el cual busca el resarcimiento de los daños que le sean causados. (p. 70)

Se reconoce que la reparación integral es un principio constitucional que se aplica tanto a las víctimas directas, como indirectas de delitos. Es indispensable evaluar el daño causado para ser fundamentado a través de las pruebas legales presentadas por la víctima. Sin embargo, el proceso comúnmente conduce a la insatisfacción entre las víctimas, ya que las reparaciones pueden no abordar completamente el daño que han sufrido, lo que podría encaminar una revictimización.

Para Benavides (2019) la víctima es la que sufre la lesividad en un bien jurídico protegido (p. 411). El autor en mención también menciona que el ordenamiento jurídico ha regulado aspectos relacionados con la víctima como su papel y alcance dentro del proceso judicial y los derechos que le corresponden con la finalidad de proteger su situación jurídica (Benavides, 2019, p.412).

Es decir que, las víctimas se definen como personas o entidades que sufren daños por hechos delictivos. El ordenamiento jurídico reconoce su papel en el proceso judicial, permitiéndoles informar a los operadores de justicia sobre los delitos cometidos en su contra y las circunstancias que rodean estos delitos. Esta evolución refleja un creciente reconocimiento de la necesidad de proteger los derechos de las víctimas y asegurar su participación en el proceso de justicia.

Finalmente, en el Ecuador, conforme afirma Luzuriaga (2024) con la Constitución del año 2008, el Estado es un Estado constitucional de derechos y de justicia social, es por esto que debe observar tanto las instituciones públicas como privadas el cumplimiento de garantías, derechos y principios orientados a proteger los derechos reconocidos en la norma fundamental. Es por esto que, dentro del marco de la reparación integral, la Constitución ordena que el Estado garantice el acceso a la justicia tanto para los imputados como para las víctimas, esto se ve reforzado por diversas disposiciones legales que delinean los derechos de las víctimas a buscar reparación por los daños sufridos por acciones delictivas.

### **Reparación Integral en las víctimas de accidentes de tránsito.**

Como se mencionó en líneas anteriores, la reparación integral, particularmente en el contexto de víctimas de accidentes de tránsito, abarca varios componentes clave encaminados a atender las diversas dimensiones del daño sufrido por las víctimas.

Asimismo, para Proaño (2020):

El accidente de tránsito se encuentra en la categoría de delitos culposos porque el conductor no utiliza el vehículo como un arma, sino que esto debido a factores como la imprudencia, negligencia, impericia, violación de reglamentos y el incumplimiento del deber objetivo de cuidado (p. 22).

Los accidentes de tránsito son culposos porque el conductor no tiene la intención de causar un daño, esto cuando se produce por la imprudencia, negligencia, violación de normativas o reglamentos en este caso de tránsito por haber infringido el deber objetivo de cuidado, es decir que, el autor no planificó el delito o el resultado del mismo.

Se añade, que los instrumentos de reparación integral en la legislación ecuatoriana evidencian que las víctimas no tienen mucha importancia ya que no se orienta en la búsqueda de la verdad y la justicia. (Proaño, 2020, p. 23-24)

En tal virtud, bajo esta perspectiva, no se podría alcanzar una verdadera reparación integral sino está encaminada a la verdad y la justicia, ya que, se

considera que no se le da mucha importancia a las víctimas de accidentes de tránsito, pero cabe cuestionarnos el por qué no se le da la atención respectiva a esta problemática, es por esto que se debe mencionar que en el Ecuador también se permite solucionar los conflictos de tránsito de manera extrajudicial de acuerdo a los daños que sean producto del accidente de tránsito, aún así, esto no debe ser suficiente como medida de reparación integral, ya que cada caso es diferente.

Ahora, en el caso de accidentes de tránsito, nos centraremos principalmente en que, esto implica el restablecimiento de la salud física de la víctima, que puede incluir tratamiento médico, rehabilitación y cualquier cirugía necesaria para atender las lesiones sufridas en el accidente. El objetivo es asegurar que la víctima pueda recuperar sus capacidades físicas y su calidad de vida. Por otro lado, puede darse el caso, en el que las víctimas a menudo sufren traumas psicológicos como consecuencia de accidentes, es por esto que la reparación integral incluye apoyo psicológico y asesoramiento para ayudar a las víctimas a enfrentar la angustia emocional, la ansiedad o el trastorno de estrés postraumático que pueda surgir del incidente.

Según establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (2008):

Art. 214Z.- Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).- Busca garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento.

Por lo que, el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito consiste en un servicio que ampara a las personas que circulan por una red vial en el país, pudiendo ser el conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones o falleciese producto de un accidente de tránsito.

Del mismo modo, la disposición décimo tercera de la Ley Orgánica de Transporte y Seguridad Vial (2008) señala: (...) Es obligación, de todas las entidades de salud, tanto públicas como privadas, atender a las personas víctimas de siniestros de tránsito, cuyos gastos serán cubiertos por el SPPAT hasta por el monto y escala preestablecidos para el efecto.

Se colige de la disposición que el Estado garantiza la atención a las víctimas de accidentes de tránsito al cubrir los gastos del suceso de tránsito a través del seguro para accidentes de tránsito, constituyendo de esta manera una forma de indemnización a la víctima.

Siendo así, se identifica que un aspecto importante de la reparación integral es la compensación económica por los daños ocasionados por el accidente. Esto incluye la indemnización por gastos médicos, pérdida de ingresos, y cualquier otra pérdida económica que la víctima pudiera haber sufrido como consecuencia del incidente, cabiendo mencionar que, la indemnización debe ser justa y no conducir al enriquecimiento o empobrecimiento de la víctima.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales para la reparación integral, siguen existiendo desafíos en su implementación. La falta de parámetros claros para calcular las reparaciones a menudo conduce a inconsistencias en la forma en que se compensa a las víctimas. El estudio indica que el marco jurídico existente no proporciona lineamientos adecuados para evaluar el alcance total de los daños, lo que puede derivar en reparaciones inadecuadas para las víctimas. Para potenciar la efectividad de la reparación integral, se sugiere desarrollar un modelo para evaluar los elementos fundamentales necesarios para establecer las reparaciones. Este modelo debe considerar tanto los daños materiales como los inmateriales, asegurando que las víctimas reciban una forma holística de compensación que refleje verdaderamente su sufrimiento.

La reparación integral para las víctimas de accidentes de tránsito en Ecuador implica una indemnización tanto material como inmaterial, con el objetivo de atender los daños sufridos por las víctimas. Este marco jurídico se fundamenta en la Constitución ecuatoriana y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que delinean los mecanismos para garantizar que se respeten los derechos de las víctimas. No obstante, la implementación de estas reparaciones a menudo

enfrenta desafíos, como el incumplimiento y la falta de lineamientos claros para el cálculo de daños, lo que puede dificultar la efectividad del proceso de reparación.

A pesar de las disposiciones legales, la aplicación efectiva de la reparación integral suele ser inadecuada. Muchas víctimas reportan que las medidas estipuladas en sentencias legales no se cumplen, principalmente debido a las limitaciones económicas de los infractores. La falta de parámetros claros para el cálculo de las reparaciones complica aún más el proceso, dando lugar a inconsistencias en las decisiones judiciales.

### **Estudios de casos y observaciones**

En los casos de accidentes de tránsito que resulten en muerte, las sentencias suelen incluir prisión y sanciones económicas. Ahora bien, las reparaciones simbólicas y las medidas de rehabilitación y satisfacción se aplican con menor frecuencia.

El análisis de las prácticas judiciales en Guayaquil reveló que el marco jurídico actual no brinda lineamientos suficientes para una reparación equitativa, lo que sugiere la necesidad de un modelo estandarizado para evaluar los daños.

Si bien el marco jurídico para la reparación integral en Ecuador está bien establecido, su aplicación práctica sigue siendo inconsistente. La situación económica de los infractores y la ausencia de directrices claras para la evaluación de daños son barreras importantes para una reparación efectiva. Abordar estos temas podría mejorar la capacidad del sistema de justicia para proporcionar una indemnización justa y adecuada a las víctimas de accidentes de tránsito.

### **SINIESTROS DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN ZAMORA**

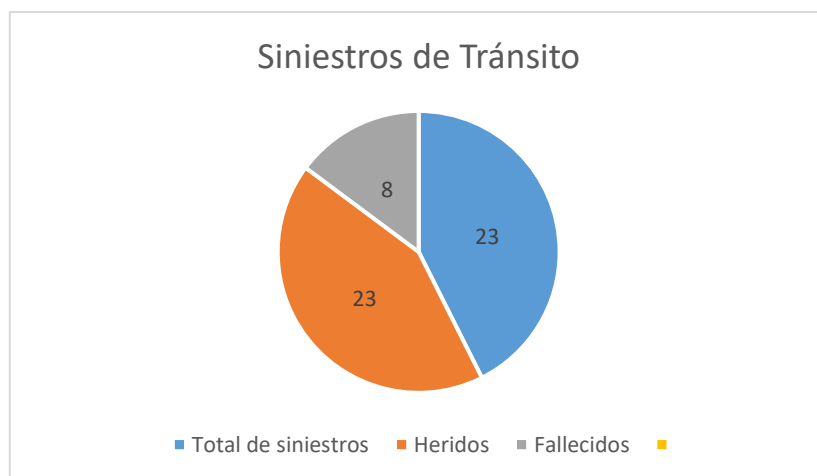
Las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sobre siniestros de tránsito en el cantón Zamora durante los años 2023 y 2024

muestran un aumento significativo en la cantidad total de accidentes de tránsito, pero una ligera reducción en la gravedad de sus consecuencias.

## GRÁFICO CIRCULAR

Año 2023

**Figura 1.**

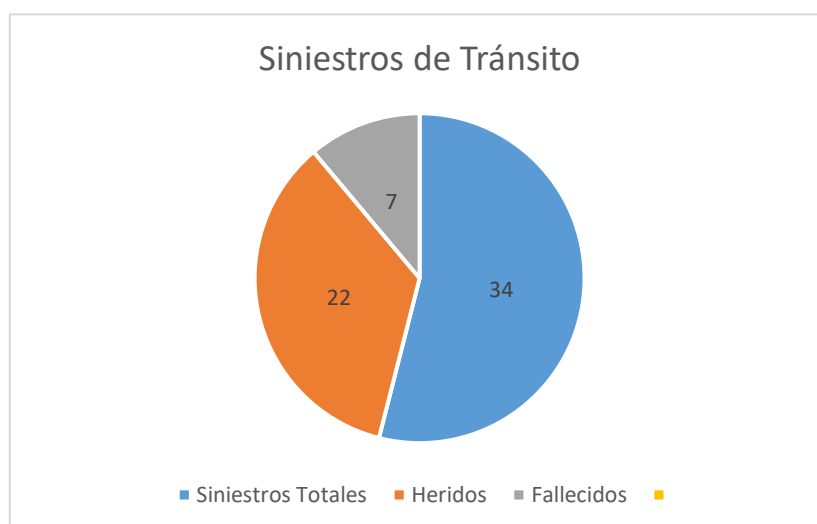


**Fuente:** INEC 2024. **Elaborado por:** Arom Cueva

## GRÁFICO CIRCULAR

Año 2024

**Figura 2.**



**Fuente:** INEC 2024. **Elaborado por:** Arom Cueva

## **Aumento de siniestros viales**

En 2023 se reportaron 23 siniestros, mientras que en 2024 la cifra ascendió a 34, lo que representa un incremento del 47,8%.

Este aumento puede estar relacionado con un mayor flujo vehicular, factores climáticos, deficiencias en la infraestructura vial o falta de control en las normas de tránsito.

## **Variación en el número de heridos:**

En 2023 hubo 23 heridos, mientras que en 2024 la cifra se redujo ligeramente a 22.

A pesar del aumento en el número total de siniestros, la cantidad de heridos no creció proporcionalmente, lo que podría indicar mejoras en los dispositivos de seguridad vehicular o una mejor atención médica.

## **Disminución de fallecidos:**

En 2023 se reportaron 8 fallecidos, mientras que en 2024 la cifra bajó a 7, representando una reducción del 12,5%.

Esta disminución, aunque leve, sugiere que los siniestros en 2024 fueron menos letales, posiblemente debido a una mayor conciencia sobre el uso de medidas de seguridad como cinturones, cascos o mejoras en la infraestructura vial.

El incremento en el número de siniestros en Zamora durante 2024 es preocupante y podría requerir un análisis más profundo sobre sus causas, ya sea por el crecimiento del parque automotor, condiciones de la vía o comportamientos imprudentes de los conductores. No obstante, la reducción en fallecidos y heridos sugiere que, a pesar del aumento de accidentes, los efectos han sido menos graves. Esto podría abrir el debate sobre la necesidad de mejorar campañas de prevención, fiscalización del tránsito y fortalecimiento de los servicios de emergencia para minimizar los impactos de los siniestros.

## **CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE PERSONAS HERIDAS CON LESIONES DE HASTA NOVENTA DÍAS Y DAÑOS MATERIALES CUANTIOSOS N°. 19281-2024-00031**

El día 22 de octubre de 2023 a las 18H00 aproximadamente en la jurisdicción del cantón Zamora, parroquia de Sabanilla, sector curva misteriosa, a 10 kilómetros pasando el Tambo, se produce un accidente de tránsito en circunstancias que el vehículo de placas ZAA-1955 conducido por el señor WALTER EUGENIO OBANDO CALDERON C.I. 1900280387, en el momento de perder presumiblemente los frenos intenta orillarse en la montaña para perder velocidad invade el carril contrario de circulación y choca con el vehículo de placas LBD-5013 conducido por la señora GLADYS CUMANDÁ CUENCA IMAICELA C.I. 1900584978, para luego colisionar con el vehículo de placas LAA-2995 conducido por el señor JORGE MAURICIO MASA PINEDA C.I. 1900432574 produciéndose heridas o lesiones en la humanidad de varias personas entre ellas los señores: ZOILA ESPERANZA MONCADA MONTAÑO C.I. 1900186733 con un incapacidad médico legal de treinta y cinco días; JEAN RENE GORDILLO GORDILLO C.I. 1900882000 con un incapacidad médico legal de tres días; SUEANNY VALERIA GORDILLO GORDILLO C.I. 1900605856 con un incapacidad médico legal de seis días; GIANELLA CAROLINA REGALADOAGUILAR C.I.1900370824 con un incapacidad médico legal de cinco días; GLADYS CUMANDA CUENCA IMAICELA C.I. 1900554978 con un incapacidad médico legal de doce días; Hna. MÓNICA ELENA SONGOR SIGCHO C.I. 1102773346 con un incapacidad médico legal de seis días; JORGE MAURICIO MASA PINEDA C.I. 1900432574 con un incapacidad médico legal de tres días; y, daños materiales en los vehículos accidentados cuyo costo de reparación es el siguiente: en el vehículo de placas ZAA-1955 la cantidad de diez mil dólares americanos; en el vehículo de placas LBD-5013 la cantidad de dieciocho mil dólares americanos; y, en el vehículo de placas LAA-2995 la cantidad de catorce mil dólares americanos.

El caso involucra a Walter Eugenio Obando Calderón, quien fue acusado por Fiscalía de ser el Autor directo de un delito de tránsito tipificado en el Art. 379 inciso primero en relación con el Art. 152 numeral 3 y 380 del COIP decide

acogerse a la figura jurídica de Procedimiento Abreviado, debidamente asesorado por su Abogado defensor, para lo cual se solicita al Fiscal investigador que se analice la aplicación de esta figura jurídica, Autoridad que luego del análisis correspondiente decide aplicarla para lo cuál se convoca a una Audiencia privada en donde se realiza el acta de procedimiento abreviado; una vez realizada la misma se solicita a la señora Jueza de la causa convoque para Audiencia de Procedimiento Abreviado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 635 y siguientes del COIP; en la mencionada Audiencia se procede en imponer una pena reducida de un año de prisión y en calidad de reparación integral resuelve lo siguiente:

QUINTO: FORMA DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.- Debido a que son varias las víctimas se realizará un pedido de reparación integral para cada una de ellas:

1).- Para la señora GLADYS CUMANDÁ CUENCA IMAICELA fiscalía fija como reparación integral la cantidad de seis mil dólares americanos (6000.00) que el procesado cancelará en el plazo de dos meses; el primer pago sería a finales de septiembre en la cantidad de tres mil dólares; y, hasta finales del mes de octubre de 2024 la cantidad de tres mil dólares.

2).- Para la señora ZOILA ESPERANZA MONCADA MONTAÑO fiscalía fija como reparación integral la cantidad de tres mil dólares americanos (3000.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses; el pago inicial de 1800 dólares americanos hasta finales del mes de septiembre de 2024; y dos pagos de seiscientos dólares americanos cada uno; el segundo hasta finales del mes de octubre; y, el tercero hasta finales del mes de noviembre de 2024.

3).- Para la Hna. MÓNICA ELENA SONGOR SIGCHO fiscalía fija como reparación integral la cantidad de doscientos cincuenta dólares americanos (250.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses;

4).- Para la señora GIANELLA CAROLINA REGALADO AGUILAR fiscalía fija como reparación integral la cantidad de setenta y cinco dólares americanos (75.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses;

5).- Para el señor JEAN RENE GORDILLO GORDILLO fiscalía fija como reparación integral la cantidad de setenta y cinco dólares americanos (45.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses;

6).- Para la señora SUEANNY VALERIA GORDILLO GORDILLO fiscalía fija como reparación integral la cantidad de setenta y cinco dólares americanos (90.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses;

7).- Para el señor JORGE MAURICIO MASA PINEDA fiscalía fija como reparación integral la cantidad de setenta y cinco dólares americanos (45.00) que el procesado cancelará en el plazo de tres meses;

8).- Para la señora ANA GUISELLA ARMIJOS MALDONADO fiscalía solicita a su Autoridad de aprueba el acta de reparación integral que se presenta y que la víctima ha sido reparada integralmente por el procesado;

Como podemos analizar en esta Sentencia la reparación integral de la víctimas se basa únicamente en la reparación material de las mismas; no se incluye una reparación inmaterial en la que se incluirá el consto de los Abogados de las víctimas y costas procesales; con lo que podemos advertir que la misma refiriéndome a la Sentencia no reúne los requisitos del Art. 77 y 78 del COIP, reduciéndose únicamente a una reparación integral material; tampoco se puede observar otras formas de rehabilitación como la rehabilitación; medidas de satisfacción o simbólicas y el compromiso de garantía de no repetición figuras jurídicas que son parte de una reparación integral adecuada y que pudieron imponerse en esta Sentencia de Procedimiento Abreviado; previamente al aceptar la figura jurídica de la Suspensión Condicional de la Pena se debió ordenar la reparación material e inmaterial y medidas de satisfacción de las víctimas; sin embargo se realiza la Suspensión Condicional de la Penal sin ordenar costas procesales y pago de todos gastos que ocasionó el proceso penal de tránsito.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulados dictaminó en ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 permite a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas con una pena que no exceda de cinco años, no tengan vigente otra sentencia en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena. En atención a la mencionada Sentencia se procedió en aplicar la figura jurídica de Suspensión condicional de la Penal en beneficio del procesado luego de aceptar todos los cargos que acusa el Fiscal y comprometerse a cumplir con la reparación integral material que se ordenó mediante Sentencia.

### **Análisis del Caso**

La sentencia fue realizada por la señora Dra. Nube María Sarmiento Rojas JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ZAMORA ENCARGADA; analizada para la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el contexto de los accidentes de tránsito, centrándose particularmente en los artículos que se refieren a delitos culposos. El artículo 379 del COIP describe las sanciones por causar un accidente de tránsito con resultado de personas heridas con lesiones de hasta noventa días en relación con el art. 152 numeral 3 y 380 del Código antes invocado. Estos artículos son cruciales para entender cómo la ley clasifica y penaliza estos delitos, que a veces pueden conducir a la evasión de responsabilidad penal sin no se aplican correctamente o si se presentan circunstancias atenuantes.

En la introducción del documento se destaca que se trata de una infracción de tránsito con culpabilidad, que se caracteriza por la falta de intención, pero aun así ocasiona daños. Se hace hincapié en la importancia de la reparación a las víctimas, que es un tema central del proceso. Indica que la defensa está

dispuesta a negociar reparaciones para las víctimas, destacando el doble enfoque del proceso legal: la rendición de cuentas y la justicia restaurativa.

Esta distinción es importante ya que puede influir en la severidad de la sentencia. El argumento de la defensa de que el accidente se debió a un fallo mecánico y no a una negligencia en la conducción podría interpretarse como un intento de eludir la plena responsabilidad penal, ya que desvía la atención de las acciones del conductor hacia factores externos.

Los procedimientos subrayan la importancia de acelerar la administración de justicia y, al mismo tiempo, garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada. El enfoque del tribunal tiene como objetivo equilibrar los derechos del acusado con la necesidad de rendir cuentas y de indemnizar a la víctima.

Es por lo que me encuentro en la obligación de encontrar una solución a este tipo de procedimientos, en la cual se pueda proceder a pagar los valores correspondientes a los daños inmateriales, para que no afecte ni revictimice a las personas afectadas por accidentes de tránsito, que tengan un juicio justo y lo más rápido posible, teniendo en cuenta que desde el momento de los hechos, se debería tratar de conciliar y tratar de recibir los pagos inmateriales por transporte y movilización de las víctimas del accidente, gastos médicos, quirúrgicos, etc. Para que los culpables de algún accidente de tránsito, se hagan responsables de sus actos y para que las víctimas tengan acceso a una justicia honesta.

### **CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE PERSONAS HERIDAS CON LESIONES DE HASTA NOVENTA DÍAS Y DAÑOS MATERIALES CUANTIOSOS N°. 19281-2023-00412**

El accidente ocurrió el 23 de diciembre de 2023, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, en el sector de Cumbaratza, Zamora. Bruno Rodin Pineda Cabrera conducía una motocicleta cuando perdió el control, lo que provocó un accidente que provocó la muerte de su pasajera, Nathaly Yojana Hueledel Pullaguari, y resultó herido.

Un factor importante en este caso fue el estado de embriaguez del conductor. El contenido de alcohol en sangre de Bruno Rodin Pineda Cabrera se midió en 1,70 gramos por litro, lo que indica que estaba bajo los efectos del alcohol en el momento del accidente. Esto quedó documentado en el informe policial y fue un punto crítico para establecer la responsabilidad.

La fiscalía basó su caso en el artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que aborda el delito de causar la muerte mientras se conduce bajo los efectos del alcohol. Este artículo describe las sanciones para los conductores que causen muertes por negligencia o imprudencia en estado de ebriedad.

Las pruebas incluían testimonios de agentes de policía, informes forenses y análisis periciales. La autopsia forense confirmó que la causa de la muerte de la víctima fue una lesión cerebral traumática provocada por el accidente, lo que reforzó la gravedad del incidente. Además, la dinámica del accidente fue corroborada por peritos que detallaron cómo la motocicleta se desvió de su rumbo y chocó.

La defensa argumentó que el accidente se debió a una velocidad excesiva y a una mala visibilidad, lo que sugiere que estos factores contribuyeron al accidente. Sin embargo, la fiscalía sostuvo que la causa principal fue la intoxicación del conductor, lo que constituyó una clara violación de las leyes de tránsito.

### **Análisis del Caso**

El caso que involucra a Bruno Rodin Pineda Cabrera presenta un examen crítico de las implicaciones legales que rodean a los accidentes de tráfico, en particular aquellos influenciados por el consumo de alcohol. El análisis de los hechos, los artículos legales y el proceso judicial revela varios puntos clave.

La aplicación del artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es fundamental para comprender las consecuencias legales de las acciones

emprendidas por el acusado. Este artículo aborda específicamente las penas por causar la muerte mientras se conduce bajo los efectos del alcohol, destacando la gravedad de dichos delitos. La ley tiene como objetivo disuadir el comportamiento imprudente en las carreteras, haciendo hincapié en la necesidad de que los conductores rindan cuentas.

Las pruebas presentadas ante el tribunal, incluido el contenido de alcohol en sangre de 1,70 gramos por litro, desempeñaron un papel fundamental a la hora de establecer la culpabilidad del acusado. La fiscalía demostró de manera efectiva que la intoxicación del acusado fue un factor importante en el accidente, que provocó la trágica muerte de su pasajero. Esto se alinea con el principio legal de que conducir bajo los efectos del alcohol constituye un incumplimiento del deber de diligencia que se debe a los demás usuarios de la carretera.

En conclusión, el caso de Bruno Rodin Pineda Cabrera subraya la importancia fundamental de hacer cumplir las leyes relacionadas con la conducción bajo los efectos del alcohol.

El proceso judicial no solo sirve para hacer que las personas rindan cuentas por sus acciones, sino que también tiene como objetivo promover la seguridad pública al disuadir comportamientos similares en el futuro. La aplicación del COIP y el examen exhaustivo de las pruebas demuestran el compromiso de defender el estado de derecho y proteger los derechos de las víctimas.

En última instancia, este caso sirve como recordatorio de las graves consecuencias que pueden derivarse de la negligencia y de la necesidad de que todos los conductores cumplan con las normas de tráfico para evitar resultados trágicos.

La combinación de pruebas, la intoxicación del conductor y el marco legal proporcionaron una base sólida para la sentencia. Finalmente, el tribunal declaró a Bruno Rodin Pineda Cabrera culpable de los cargos, enfatizando la importancia de la rendición de cuentas en la seguridad vial.

Este caso ilustra las complejidades que implica la responsabilidad por accidentes de tráfico, particularmente cuando el consumo de alcohol es un factor, y destaca las consecuencias legales que pueden derivarse de tales incidentes.

## **ESTUDIO ESTADÍSTICO DE CASOS INGRESADOS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE. -**

Dentro de la investigación estadística de noticias del delito ingresadas en la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe en los años 2023 y 2024, tendremos investigaciones previas ordenadas por Fiscalía de las cuales se inician por noticias del delito que avoca conocimiento el fiscal ya sea por partes policiales, denuncias o indagaciones de oficio y tenemos de enero a diciembre de 2023 un total de doscientos cincuenta casos (I.P. 250); y, de enero a diciembre de 2024 un total de trescientos cinco casos (I.P. 305).

Dentro de las noticias del delito la mayoría de casos se resuelven en una investigación pre-procesal, es decir que no se inicia la primera etapa del delito que es la Instrucción Fiscal y se resuelven por diferentes situaciones como por ejemplo: casos en los cuales las partes procesales resuelve realizar un acta transaccional o acuerdo de reparación integral ante un Notario Público, en donde en un acuerdo entre las partes resuelven arreglar el conflicto penal de tránsito con un acuerdo de reparación integral en donde consta una reparación material e inmaterial y las partes resuelven el acuerdo de reparación integral mediante un acta transaccional; de igual manera hay conflictos que se resuelven mediante un acta de mediación, esto es ante un Juez de Paz en donde resuelven el conflicto de tránsito ante un Juez de Paz en este caso al ser una acuerdo de mediación tiene un efecto de sentencia ejecutoriada de tercera instancia conforme lo dispone de forma imperativa el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación; en este caso, el Fiscal dispondrá de forma inmediata el archivo de la investigación ante el Juez de Tránsito para que inmediatamente disponga el archivo de la investigación una vez notificadas a las partes procesales conforme lo determina el Art. 586 del COIP; existen casos que se resuelven mediante el archivo debido a que la noticia del delito llegada a conocimiento del Fiscal no es delito, cuando

exista un obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso como por ejemplo la muerte del investigado o causante del accidente de tránsito el día de los hechos, o cuando los daños materiales del vehículo de la víctima no sobrepasan las dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, situación jurídica que constituye una contravención de tránsito.

Dentro de las soluciones procesales por archivo en la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe tenemos en el año 2023; en los archivos solicitados desde enero a diciembre de 2023 tenemos 124 y de enero a diciembre de 2024 tenemos 136; que son casos ya resueltos por el Juez de Tránsito de Zamora; dentro de los archivos solicitados por Fiscalía tenemos: en de enero a diciembre del año 2023 la cantidad de ciento veintisiete (127); y, de enero a diciembre del año 2024 la cantidad de doscientos cuarenta noticias del delito (2409; en relación a esto casos se refiere que el archivo de la investigación previa ha sido solicitada por el Fiscal investigador y se encuentran pendientes de resolver por parte del Juez de Tránsito de Zamora.

En relación a los casos de Conciliación se puede advertir que para que exista conciliación el Fiscal investigador ya inicio la primera etapa del proceso penal esto es la Instrucción Fiscal; la figura jurídica de la conciliación de encuentra tipificada en el Art. 663 del COIP y dentro de los requisitos para que el Fiscal solicite al Juez aplique la figura jurídica de la Conciliación se encuentran los siguientes: que sean delitos de tránsito que no tengan una pena superior a cinco años de prisión; que no se accidentes de tránsito que tengan resultado de muerte, lesiones físicas permanentes o pérdida o inutilización de un órgano, delitos contra la administración pública o que afecten intereses del Estado; delitos contra la vida, integridad personal con muerte; o delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Como requisitos sine qua non para que exista Conciliación las partes procesales deberán presentar al Fiscal un acta de reparación integral; un acta de mediación o un acta de acuerdo reparatorio; si el pedido se realiza en etapa de instrucción Fiscal se lo debe realizar desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la terminación de la etapa de instrucción fiscal de haber el pedido el Fiscal investigador solicitará inmediatamente al Juez de tránsito Audiencia de Conciliación, en la mencionada Audiencia de haberse

cumplido en acuerdo el Fiscal solicitará la Conciliación y la extinción de la acción penal; en caso de que el acuerdo tenga plazos para pagos parciales el Fiscal solicitará conciliación y la suspensión del proceso hasta que se cumplan con los pagos parciales del acuerdo y una vez que se cumplan el juez de oficio dictará la extinción del ejercicio de la acción penal; si el acuerdo no se cumple el Fiscal solicitará al Juez la reapertura de la Instrucción Fiscal y la continuación del proceso penal.

Dentro de los datos estadísticos de la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe tenemos de enero a diciembre del año 2023 la cantidad de diez Conciliaciones; y, de enero a diciembre del año 2024 la cantidad de diez Conciliaciones.

Para que exista una sentencia condenatoria tienen que haberse resuelto todas las etapas del proceso penal como Instrucción Fiscal, Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio; el Juicio penal de tránsito y las impugnaciones que son la apelación ante la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Zamora y la Casación ante la Sala Penal y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, solo una vez que se resuelvan estas etapas del proceso penal se puede obtener una Sentencia Condenatoria.

Dentro de la investigación de datos estadísticos de la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe se han obtenido los siguientes datos estadísticos: de enero a diciembre de 2023 la cantidad de ocho sentencia condenatorias y un sentencia que se confirma el estado de inocencia; y, de enero a diciembre de 2024 la cantidad de diez sentencias condenatorias y tres sentencia en donde se conforma el estado de inocencia.

En relación a la figura jurídica de extinción de la acción penal se puede dar la mismas en los siguientes casos: Cuando el pedido del Fiscal investigador se hace por medio de la Conciliación si no se ha cumplido con el acuerdo de reparación integral debido a que el mismo se realiza por cuotas mensuales una vez cumplidas las mismas el juez de oficio declara la extinción del ejercicio de la acción penal; y, cuando la persona que ha sido declara culpable con Sentencia

condenatoria y la misma solicita que se aplique la figura jurídica de suspensión condicional de la pena, el proceso penal se deriva a un Juez de Garantía Penitenciarias y como no existen en la provincia de Zamora Chinchipe se derivan a la ciudad de Loja en donde si existen Jueces de Garantías Penitenciarias; una vez que el sentenciado ha cumplido con todas las condiciones que le puso el Juez Penal de Tránsito a pedido del Fiscal investigador; todas las condiciones se tienen cumplir estrictamente ante el Juez Penitenciario, si el sentenciado las cumple el juez una vez transcurrido el tiempo y las condiciones dispone mediante Audiencia la extinción del ejercicio de la acción penal; otra forma de que el Juez de Garantías Penales dicte la extinción de la acción penal es cuando el Fiscal investigador solicita al Juez de Garantías Penales se aplique la figura jurídica de Principio de oportunidad la misma que se concede cuando se trate de una infracción sancionada con hasta cinco años de prisión, con excepción de aquellas que comprometen gravemente el interés público y no vulneran los intereses del estado y en aquellas infracciones culposas en donde se encuentran los delitos de tránsito en donde el procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal; a pedido del Fiscal investigador el Juez de Garantías Penales y/o Tránsito puede conceder al procesado el principio de oportunidad lo que conlleva a la extinción del ejercicio de la acción penal.

Dentro de los datos estadísticos de la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe tenemos de enero a diciembre del año 2023 la cantidad de catorce casos de principio de oportunidad y seis casos con extinción del ejercicio de la acción penal; y, de enero a diciembre del año 2024 la cantidad de nueve casos de principio de oportunidad y cuatro casos con extinción del ejercicio de la acción penal.

Para terminar con los datos estadísticos de la Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe, tenemos que recalcar que en el año 2023 tenemos la cantidad de trescientos dos noticias del delito con soluciones procesales o resueltos; y, en el año 2024 tenemos la cantidad de cuatrocientos diecinueve noticias del delito con soluciones procesales o resueltos.

**Estadísticas**

| SOLUCIONES PROCESALES NOTICIAS DE DELITO TRÁNSITO EN ZAMORA CHINCHIPE |                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| SOLUCIONES PROCESALES                                                 | ENERO – DICIEMBRE 2023 | ENERO – DICIEMBRE 2024 |
| Archivo Aceptado                                                      | 124                    | 136                    |
| Archivo Solicitado                                                    | 127                    | 240                    |
| Sentencias Condenatorias                                              | 10                     | 10                     |
| Sentencias Absolutorias                                               | 8                      | 10                     |
| Extinción del ejercicio de la Acción Penal                            | 1                      | 3                      |
| Principio de Oportunidad Solicitado                                   | 6                      | 4                      |
| Principio de Oportunidad Aceptado                                     | 14                     | 9                      |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>302</b>             | <b>419</b>             |

**Fecha de Corte:** 10 de enero de 2025.

**Periodo de análisis:** 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

**4. CONCLUSIONES**

- 1.- En materia de conciliación de casos penales de tránsito no solo se debe ordenar una reparación integral material en relación al daño afectado a las víctimas, también se debe analizar por el señor Juez de la Causa la reparación integral inmaterial, si las víctimas presentaron prueba en la Investigación Previa ante el Fiscal investigador. Debería constar como una condición para la Conciliación (Art. 649 COIP).
2. Todo caso en delitos por accidentes de tránsito debe ser suficiente para generar una reparación integral material e inmaterial de las víctimas en vía penal; ya que actualmente se necesita una vía civil para reclamar indemnizaciones por daño inmaterial y costas procesales que incluyen el costo del Abogado de las víctimas.
- 3.- En casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte (Art. 377 COIP) cuando el infractor acceda a un caso alternativo a la solución de conflictos penales como el Procedimiento Abreviado el Juez de la cusa debe cerciorarse

minuciosamente que las víctimas hayan sido reparadas integralmente material e inmaterialmente con costas y gastos para poder beneficiar al presunto infractor de la Suspensión Condicional de la Pena.

## REFERENCIAS

- Aecim. (2020). Factor organizativo, factor humano, factor vehículo y factor vía: principales problemas asociados al riesgo de accidentes laborales de tráfico. Obtenido de <https://aecim.org/factor-organizativo-factor-humano-factor-vehiculo-y-factor-via-principales-problemas-asociados-al-riesgo-de-accidentes-laborales-de-traffic/>
- Aguirre, C. (2018). La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Aguirre, P. A. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. FORO Revista de Derecho (30). doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Universidad y Sociedad, 11(5), 410-420. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>
- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- CABRERA José y Collahuazo Darío, Análisis de las fallas más comunes en el funcionamiento del automóvil por las que se originan los accidentes de tránsito en la provincia del Azuay, Tesis UPS, Cuenca-Ecuador 2012, página 21.
- Corte IDH, "Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones)", Caso Loayza Tamayo, 27 de noviembre de 1998.
- Collahuazo, J. C. (2012). Análisis de las fallas más comunes en el funcionamiento del automóvil por las que se originan los accidentes de tránsito en la provincia del Azuay. Tesis UPS.
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de Registro Oficial 449: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Ecuador, C. C. (2022). Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGItODU5Ny00Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5ZjliN2QyZi05ZmMxLTQ2NGItODU5Ny00Mjk2NzlkNGM1N2QucGRmJ30=)
- Ecuador, S. T. (2018). Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Jurisprudencia Constitucional N° 8: [http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018.\\_RI/RI.pdf](http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf)
- Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. (2020). Integral Repair: Applicable Principles and Repair Modalities. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Gutiérrez, M. (2009). Factores de la infraestructura vial y entorno ambientales asociados con la mortalidad de peatones por eventos de tránsito ocurridos en Santiago de Cali. Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/d401a421-a15e-46a7-b474-14d3869acd80/content>
- Luzuriaga, I. (2024). Reparación Integral y su Implicación en el Daño Causado a las Víctimas en los Juicios de Accidentes de Tránsito en los Periodos 2018 –2020. *Sinapsis Itsup*, 24(1). Obtenido de <https://www.itsup.edu.ec/myjournal/index.php/sinapsis/article/view/871/2070>
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de Lexis: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Proceso Penal N°. 19281202300412 Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, Sentencia de 03 de abril de 2024.
- Proceso Penal N°. 19281202400031 Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, Sentencia de 14 de octubre de 2024.
- Proaño, D. L. (2021). Reparación integral a la víctima de delito de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador. *Revista Debate Jurídico*, 4(1), 15-27.
- Proaño, G. (2024). Reparación integral a la víctima de accidente de tránsito y el principio de proporcionalidad en el Ecuador. 4(1), 15-27.
- Ramón Arce, F. F. (2006). valuación del daño moral en accidentes de tráfico: desarrollo y validación de un protocolo para la detección de la simulación. *Psicothemia*, 18(2), 278-283. Obtenido de <https://www.psicothema.com/pdf/3210.pdf>

Vargas, Á. R. (2021). Factores de riesgos sociales que intervienen en la ocurrencia de accidentes de tránsito con vehículos livianos. *Revista Publicando*, 29(8), 94-101. doi: <https://doi.org/10.51528/rp.vol8.id2189>